

**INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS****REPÚBLICA DEL PERÚ****VISTOS:**

El Informe Técnico N° 000005-2023-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística; el Memorando N° 000767-2023-OGA/INEN de la Oficina General de Administración; y el Informe N°000284-2023-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector salud, actualmente como Organismo Público Ejecutor, en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del INEN, estableciéndose la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante El Reglamento), y sus respectivas modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, el literal e) del artículo 27° del TUO de la LCE, señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el artículo 101° del Reglamento, prevé la delegación de la potestad de aprobar la contratación directa en el supuesto antes anotado, requiriéndose el sustento técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;





Que, el artículo 102° del precitado dispositivo legal, señala que, una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las condiciones establecidas en las Bases; asimismo, establece el procedimiento para las contrataciones directas; señalando que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la ley y el reglamento;

Que, con Resolución Administrativa N° 000423-2022-OGA/INEN, de fecha 20 de diciembre de 2022, se aprueba la Estandarización para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y ELECTROMECAÑICOS DE LA MARCA DIAPATH O EQUIVALENTE DEL DEPARTAMENTO DE PATOLOGÍA ", a que hace referencia el Informe Técnico de estandarización, por un periodo de vigencia de tres (3) años, contados a partir de su aprobación, la cual quedara sin efecto en caso varié las condiciones que determinaron la estandarización;

Que, mediante el Informe N° 01-2023-MAAC-U.ADQ-OL-OGA/INEN, de fecha 6 de febrero de 2023, actualizado mediante Informe N° 03-2023-MAAC-U.ADQOL-OGA/INEN de fecha 9 de febrero de 2023, la especialista responsable dio cuenta de los resultados de la indagación de mercado efectuada, en el marco de la cual se determinó que: (i) no es aplicable la condición de pluralidad de marcas y postores, conforme a que la empresa DIAGNOSTICA PERUANA SAC es Proveedor único de la marca DIAPATH, que cuenta con derechos de exclusividad para ofrecer en el territorio Peruano, reparación, promoción y venta de repuestos para todos los sistemas de DIAPATH, según lo refiere la empresa DIAPATH S.P.A. en el 'Certificado de Distribución' de fecha 03 de mayo de 2021 con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025, que forma parte del expediente de contratación; ii) Que, el monto del valor estimado asciende a S/ 223,000.00 (Doscientos veintitrés mil con 00/100 soles), incluido todos los costos e impuestos de Ley, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor del servicio a contratar; y iii) Que, corresponde convocar un procedimiento de selección por CONTRATACIÓN DIRECTA, bajo la causal de proveedor único que posee derechos exclusivos del servicio que requiere el INEN y con sistema de contratación a Suma Alzada;

Que, la Oficina de Logística afirma que la necesidad y justificación de los servicios requeridos se encuentra determinada en el Informe N° 00147-2023-MAGS-UFMIEM-OIMS/INEN de fecha 29.11.2022 donde se detalla el sustento técnico para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y ELECTROMECAÑICOS DE LA MARCA DIAPATH O EQUIVALENTE DEL DEPARTAMENTO DE PATOLOGÍA PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS", elaborado por el Ing. Mecánico de la UFMIEM, señalándose aspectos y/o razones de orden técnico que sustentan que las condiciones del requerimiento permitirán a la Entidad contar con el servicio requerido;

Que, mediante Memorando N° 462-2023-OGPP/INEN, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 697 y la Constancia de Previsión Presupuestal N° 59-2023-INEN, para la presente contratación;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 013-2023-J/INEN, de fecha 20 de enero de 2023, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del año 2023, incluyéndose el presente requerimiento para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y ELECTROMECAÑICOS DE LA MARCA DIAPATH O EQUIVALENTE DEL DEPARTAMENTO DE PATOLOGÍA PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS", con número de referencia 01;





Que, mediante Resolución Administrativa N° 000023-2023-OGA/INEN de fecha 23 de enero de 2023, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 001-2023-INEN para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y ELECTROMECÁNICOS DE LA MARCA DIAPATH O EQUIVALENTE DEL DEPARTAMENTO DE PATOLOGÍA PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS por un valor estimado que asciende a S/ 223,000.00 (Doscientos veintitrés mil con 00/100 Soles);

Que, mediante Informe Técnico N° 000005-2023-OL-OGA/INEN, de fecha 24 de febrero de 2023, la Oficina de Logística sustenta la procedencia de la presente contratación directa, señalando que, se habría configurado el supuesto de proveedor único, esto a razón de que durante la indagación de mercado se determinó que la empresa DIAGNOSTICA PERUANA SAC con RUC N° 20501887286 cuenta con tal condición, toda vez que es distribuidor UNICO en Perú de la empresa DIAPATH S.P.A , conforme a la carta de representación emitida por la empresa DIAPATH S.P.A de fecha 16.01.2023; solicitando la aprobación de la Contratación Directa N° 001-2023-INEN para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y ELECTROMECÁNICOS DE LA MARCA DIAPATH O EQUIVALENTE DEL DEPARTAMENTO DE PATOLOGÍA PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS", a favor de la citada empresa por un valor estimado total ascendente a S/ 223,000.00 (Doscientos veintitrés mil con 00/100 Soles) y, en consecuencia, en concordancia con el literal e) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, concluye en la pertinencia de llevar a cabo una Contratación Directa, por la causal de proveedor único;

Que, mediante Informe Legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que resulta legalmente viable la aprobación de la Contratación Directa N° 001-2023-INEN para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y ELECTROMECÁNICOS DE LA MARCA DIAPATH O EQUIVALENTE DEL DEPARTAMENTO DE PATOLOGÍA PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS", bajo el supuesto de Proveedor Único;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar la Contratación Directa N° 001-2023-INEN para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y ELECTROMECÁNICOS DE LA MARCA DIAPATH O EQUIVALENTE DEL DEPARTAMENTO DE PATOLOGÍA PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS", bajo el supuesto de Proveedor Único;

Con el visto bueno de la Oficina General de Administración, Oficina de Logística y Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas; De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 00445-2022-J/INEN;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR** la Contratación Directa N° 001-2023-INEN para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y ELECTROMECÁNICOS DE LA MARCA DIAPATH O EQUIVALENTE DEL DEPARTAMENTO DE PATOLOGÍA PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS", en los siguientes términos:





CONCEPTO	INFORMACIÓN
Denominación del objeto	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y ELECTROMECAÑICOS DE LA MARCA DIAPATH O EQUIVALENTE DEL DEPARTAMENTO DE PATOLOGÍA PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS
Valor Estimado	S/ 223,000.00 (Doscientos veintitrés mil con 00/100 Soles)
Causal Invocada	Proveedor Único de acuerdo al literal e) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF
Fuente Financiamiento	Recursos Ordinarios
Plazo de Ejecución	330 días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato.
Razón Social del proveedor Calificado como Único	<b>DIAGNOSTICA PERUANA SAC</b>
RUC	<b>205018872861</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística, disponer el registro de la presente Resolución, así como los Informes Técnico y Legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

**ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR** a la Oficina de Logística, realice las gestiones correspondientes a la fiscalización posterior del caso, debiendo corroborar, entre otros, la fecha de vigencia de la exclusividad otorgada al proveedor mediante la carta de autorización presentada, así como que ésta le otorgue la calidad de único a nivel nacional.

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas ([www.inen.sld.pe](http://www.inen.sld.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

*Firmado digitalmente*

**EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN**  
Gerente General

